

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 y 80 C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820190071900

Proceso Ordinario Laboral de **JORGE ELIECER OSPINO BLANCO** en contra de la UGPP.

Miércoles, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 2:30 p.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Jorge Eliecer Ospina Blanco

Apoderado demandante: Edna Lorena Romero Portela

Apoderado UGPP: Oscar Mateo Caleño Amado

Se reanuda la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva al Dr. Oscar Mateo Caleño Amado, para que actúe conforme el poder allegado al expediente previo al inicio de la presente diligencia.

CONCILIACIÓN

Se ordena incorporar al plenario el certificado de no conciliación No. 2413, expedido por la UGPP. Aunado a lo anterior, por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación de demanda, observa el Despacho que no se propusieron medios exceptivos con carácter de previos, amen que las planteadas en la réplica se exhiben como de fondo, por lo que será en la sentencia que ponga fin a esta instancia que se decidirán.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por

consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si el demandante señor JORGE ELIECER OSPINO BLANCO, reúne los requisitos para ser beneficiario de la pensión de jubilación, en aplicación del Artículo 41 de la CCT suscrita entre la Caja Agraria y el Sindicato de Trabajadores de los años 1998 y 1999; como consecuencia de ello, se reconozca y pague la prestación, a partir del 16 de mayo de 2007, debidamente indexada y por 14 mesadas al año.

Frente a lo cual el Despacho se supeditarán a lo que resulte probado en esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las relacionadas en los anexos de la demanda – acápite de pruebas, obrantes en los folios 19-44 del expediente.

2. A FAVOR DE LA DEMANDADA UGPP

DOCUMENTALES: Ténganse como tal el expediente administrativo del demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se niega.

PRUEBA DE OFICIO: Se decreta la prueba documental correspondiente a la sentencia proferida en segunda instancia dentro del proceso de fuero sindical instaurado por el demandante en contra de la extinta CAJA AGRARIA, la cual reposa en CD a folio 114 del expediente.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

El Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el art. 80 del CPT y SS.

No existiendo pruebas pendientes por practicar, se declara cerrado el debate probatorio y se conmina a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos, el Despacho procede a dictar la sentencia de instancia y,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la UGPP, de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda, por parte del señor JORGE ELIECER OSPINO BLANCO, conforme se dijo en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR no probados los medios exceptivos propuestos por el extremo demandado.

TERCERO: COSTAS a cargo del demandante en cuantía de CIEN MIL PESOS (\$100.000) y en favor de la demandada.

CUARTO: Si no fuere apelada la presente decisión se deberá consultar con el Superior, en tanto resultado adversa a los intereses del demandante.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderada de la parte actora interpone recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo. Se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el mismo.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

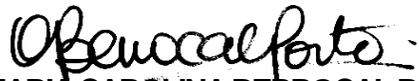
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/61d56308-6a4b-46fa-a35c-cae0be271164?vcpubtoken=0e1db19b-e4b7-482d-b66b-5e23ef1bd2a5>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO